

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 28 de julio de 2023 a las 4:17 p.m., el cumplimiento de los requisitos exigidos por auto del 25 de julio de 2023 (consecutivos 003 y 004 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 1 de agosto de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Primero de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00158 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	INÉS FABIOLA TORRES MONSALVE
Demandada	GILMA LOTERO (Heredera determinada de BERTHA LIGIA LOTERO)
Asunto	ADMITE DEMANDA - ORDENA EMPLAZAMIENTO DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS - ORDENA NOTIFICAR - RECONOCE PERSONERÍA
Auto interlocutorio	430

Por cuanto fueron cumplidas las exigencias dispuestas en el auto del 25 de julio de 2023, se consideran cumplidos todos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., por ende, se admitirá la demanda laboral de primera instancia, promovida por INÉS FABIOLA TORRES MONSALVE y, en contra de GILMA LOTERO como heredera determinada de BERTHA LIGIA LOTERO, tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De acuerdo al artículo 108 del citado Estatuto General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará de oficio el emplazamiento de los herederos indeterminados y demás personas interesadas, registro que se hará por la Secretaría en la base de datos del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de realizar la publicación en un medio escrito. Emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de

publicada la información en dicha base de datos y se dejará en el expediente las constancias correspondientes.

Se designará como curadora ad-litem a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA quien se puede localizar en el celular 3128602291 y en el correo electrónico claudiazuleta19@gmail.com, quien representará a los herederos indeterminados y demás personas interesadas, en caso de que no comparezcan dentro de los quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos.

Se dispondrá adelantar las gestiones para notificación personal de la demandada GILMA LOTERO en la **carrera 3 No. 121-60 del municipio de Jardín** respecto a la existencia de esta demanda, según el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y se le correrá el traslado correspondiente de diez (10) días, a fin de que se pronuncie frente al caso concreto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral de primera instancia regulada en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, promovida por INÉS FABIOLA TORRES MONSALVE y, en contra de GILMA LOTERO como heredera determinada de BERTHA LIGIA LOTERO.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados y demás personas interesadas de la fallecida BERTHA LIGIA LOTERO de acuerdo al artículo 108 del Estatuto General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, registro que se hará por la Secretaría en la base de datos del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de realizar la publicación en un medio escrito, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se designa como curadora ad-litem a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA quien se puede localizar en el celular 3128602291 y en el correo electrónico claudiazuleta19@gmail.com, quien representará a los herederos indeterminados y demás personas interesadas, en caso de que no comparezcan

dentro de los quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos.

TERCERO: NOTIFICAR la existencia de esta demanda en la dirección física reportada para notificaciones judiciales a la demandada GILMA LOTERO. Se le advierte que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio de su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte demandante, a la abogada VERÓNICA RODRIGUEZ MARULANDA identificada con CC. 1.097.033.339 y portadora de la TP No. 239.863 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 129** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001_civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f64cc2abe6843b32cf9381f08bf2ce18a51216355b459a0f99a083c2bafd8e**

Documento generado en 01/08/2023 01:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>